

RESOLUCIÓN No. 406 DE 2022
SEPTIEMBRE 15 DE 2022

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Invitación Pública No. IP-012-2022”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución No. 170 del 13 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es una entidad de derecho público, creada por la Ley 106 de 1993, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89 ibídem, sujetando la celebración de sus actos y contratos en desarrollo de sus objetivos y funciones a las disposiciones que rijan para los establecimientos públicos del orden nacional.

Que la Ley 106 de 1993, establece que como parte de los objetivos misionales consagrados en el Artículo 90 de dicha ley, señala que el Fondo de Bienestar Social, tiene como función el “administrar el Colegio de la Contraloría General de la República”, directriz que en concordancia con “Establecer los planes educativos que debe desarrollar el Colegio para Hijos de Empleados.” consagrada en el numeral 10 del Artículo 91 ibídem, se hace necesario para la correcta aplicación de las directrices normativas señaladas dar aplicación a los lineamientos de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) norma que en su Artículo 77, respecto a la autonomía escolar, señala que “las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la Ley, adoptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.” (Negrita fuera de texto). Que, atendiendo al mandato legal anterior, la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social debe planear y desarrollar programas de encaminados a contribuir al bienestar de los estudiantes de Colegio para Hijos de Empleados de Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar de la CGR, mediante programas de educación, cultura y recreación.

Que el juego en la edad escolar, ha sido identificado como elemento fundamental para el normal desarrollo de la niñez, a su vez hace parte del aprendizaje, fortalece aspectos importantes tales como la imaginación, la creatividad, la exploración y reconocimiento del entorno. Así mismo afianza roles sociales y vínculos afectivos importantes en el desarrollo de aspectos cognitivos y físicos propios del ser humano.

De otro lado, las actividades de tipo artístico, estimulan el desarrollo de ambos lados del cerebro, así como habilidades motrices y de interacción social, adicionalmente fortalece la creatividad y facilita el aprendizaje en otras áreas del conocimiento, ayuda al niño al enfrentarse a diferentes problemáticas con base en su desarrollo perceptivo y emocional.

Que teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual y la cuantía del proceso se enmarcó dentro de los conceptos señalados en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, El Fondo de Bienestar Social de la CGR, llevó a cabo el proceso contractual por medio de la modalidad de Mínima Cuantía, con base en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Procedimiento para la contratación de mínima cuantía** y subsiguientes conforme a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021.

Que el día siete (07) de septiembre de 2022 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, la Invitación Pública, los Estudios Previos y demás documentos requeridos para el proceso, cuyo objeto consiste en *"Adquisición de Casas de Juegos Parque Infantil y Elementos Área de Artes para El Colegio para hijos de Empleados de la Contraloría General de la República"*.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, no se recibieron observaciones a los términos y condiciones del proceso.

Que el día nueve (9) de septiembre de 2022, se publicó el aviso de limitación a Mipymes conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto No. 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto No. 1860 de 2021, y en el cual NO se limitó a Mipymes nacional, pudiendo obtener ofertas de todos proponentes interesados.

Que el día trece (13) de septiembre de 2022 a las 02:00 p.m., conforme a los términos establecidos en el cronograma del proceso, se cerró el plazo para presentación de ofertas, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, y NO se recibieron propuestas para el presente proceso.

Que el Numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que la declaratoria de desierto de un proceso de contratación pública *"únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"*.

Que la Invitación Pública establece en su numeral 15. DECLARATORIA DE DESIERTA que *"El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva. La declaratoria se hará mediante acto administrativo en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeren a esa decisión."*

Que, ante la falta de presentación de ofertas dentro del proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IP-012-2022, se hace necesario proceder a su declaratoria de desierto mediante el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de Desierto. DECLARAR DESIERTO el proceso de SELECCIÓN DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No. IP-012-2022 cuyo objeto consiste en *"Adquisición de Casas de Juegos Parque Infantil y Elementos Área de Artes para El Colegio para hijos de Empleados de la Contraloría General de la República"*.

Artículo 2. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 3. Recursos. ADVERTIR que contra la presente decisión procede recurso de reposición, conforme a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 77° del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), en concordancia con la disposición consagrada en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los (15) días del mes de septiembre de 2022.

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ LUIS ARCINIEGAS GALINDO
Director Administrativo y Financiero

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Gladys Gordillo Ramírez		Asesora Jurídica
Revisó:	Luz Mery Pórtela David		Asesora Financiera.
Revisó:	Lidia Ana Hernández Ayala		Asesora de Gerencia
Revisó:	Andrés Lloreda Silva		Profesional Especializado G21
Revisó:	Alexandra Marcela Tirado Prieto		Profesional Especializado G21
Proyectó:	Juan Manuel Córdoba Martínez		Abogado Contratista